

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

07 MAR 2022

RESOLUCIÓN REB No.

00051-22

“Por la cual se efectúa una declaración, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

A través de la **Resolución REB No. 00174-18 del 29 de junio de 2018**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procedió a autorizar a los señores **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, **KAREN YULESSY SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.424 expedida en Bucaramanga, **JEINY YURLEY CAROLINA SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.537.276 expedida en Barranquilla, **CECILIA MILLAN GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.751 expedida en San Vicente de Chucurí, **JAQUELINE MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.905 expedida en San Vicente de Chucurí, **RAMIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.626 expedida en San Vicente de Chucurí, **JESUS MILLAN GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.255 expedida en San Vicente de Chucurí, **JORGE ARTURO MILLAN CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.027 expedida en San Vicente de Chucurí y **JAIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.450 expedida en San Vicente de Chucurí, para que en el término de seis (06) meses, realizaran el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **SETENTA PUNTO CIENTO CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS (70,141 M³) DE MADERA EN BRUTO**, representados en treinta (30) árboles, distinguidos así:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. DE ÁRBOLES	VOLUMEN (m ³)
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	22	55,101
2	Angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	2,265
3	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3	4,075
4	Cucharo	<i>Myrsine quianensis</i>	2	1,388
5	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	2	7,312
TOTAL			30	70,141

Que las especies arbóreas se encontraban ubicadas en el predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**.

Que el contenido de la **Resolución REB No. 00174-18 del 29 de junio de 2018**, fue notificado personalmente el día 05 de julio de 2018 a la señora **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de interesada y autorizada.

Posteriormente a través de **Auto REB No. 00012-20 del 29 de mayo de 2020**, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NO. 072-1



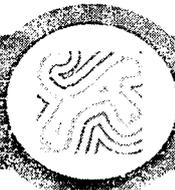
3004-190



00-0016434



3004-190



Bucaramanga, procedió a requerir **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de interesada y autorizada, para que cancelara por concepto de tarifas de seguimiento ambiental la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$112.195)**, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 12 de junio de 2020 a la mencionada ciudadana.

La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procedió a decretar de oficio una visita de inspección ocular al predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MÉRIDA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución REB No. 00174-18 del 29 de junio de 2018**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 00839 – 21 de fecha 09 de diciembre de 2021**, el cual obra dentro del Expediente **REB No. 68689-00247-18 de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...)

En cumplimiento de lo ordenado en el Memorando **REB No. 747-21 del 15 de Septiembre de 2021**, se efectuó la visita de seguimiento al Aprovechamiento de árboles Aislados, el día 27 de Noviembre de 2021, en compañía del señor **HECTOR AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.731 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de delegado de la señora **ISABEL MILLAN GARRIDO** administradora del predio, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **SAN ANTONIO**, presenta un área de 10 Has, las cuales están sembradas de cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales, con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **MÉRIDA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Santander. El área Donde se Autorizó el Aprovechamiento de Árboles aislados, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN CAS No. 2-07-A-2063:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1074970,753	1249243,219	846	-73°24'9,62"	6°51'8,62"	846
2	1074971,674	1249242,913	851	-73°24'9,59"	6°51'8,61"	851
3	1074971,059	1249243,834	853	-73°24'9,61"	6°51'8,64"	853
4	1074969,216	1249244,139	839	-73°24'9,67"	6°51'8,65"	839
5	1074970,137	1249244,754	844	-73°24'9,64"	6°51'8,67"	844
6	1074965,837	1249245,363	835	-73°24'9,78"	6°51'8,69"	835
7	1073419,800	1249238,286	855	-73°25'0,13"	6°51'8,53"	855
8	1073421,646	1249235,217	849	-73°25'0,07"	6°51'8,43"	849
9	1073412,737	1249238,891	804	-73°25'0,36"	6°51'8,55"	804
10	1073421,629	1249247,813	825	-73°25'0,07"	6°51'8,84"	825
11	1073423,473	1249246,586	796	-73°25'0,01"	6°51'8,80"	796
12	1074960,920	1249248,121	820	-73°24'9,94"	6°51'8,78"	820

El predio **SAN ANTONIO**, presenta los siguientes linderos:

Oriente: Alejandro Uribe y Paulina Sarmiento.

Occidente: Jorge Morales y sucesión Zarate



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
cashuca:amanga@cas.gov.co

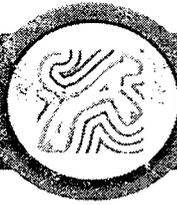
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 2ª esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5901 - 5902
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 16
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co





Norte: Alejandro Uribe y Paulina Sarmiento
Sur: Alejandro Millán y Alejandro Uribe.

07 MAR 2022

DESCRIPCIÓN.

00051-22

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a SAN VICENTE DE CHUCURÍ, por espacio de Dos y media (2,5) horas, para después de llegar al municipio, se toma la vía hacia la Vereda Mérida, pasando por el Colegio Camilo Torres, se avanza por un trayecto de 20 minutos, se desvía a mano derecha en placas huellas por la vía que sale a el Barrio Buenos Aires y a 250 metros a mano izquierda sobre la vía, donde se llega hasta la vivienda existente en el sitio de ubicación del predio SAN ANTONIO, en la Vereda MERIDA, objeto de visita.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciada corrientes hídricas permanentes, solo caños intermitentes de aguas lluvias que discurren por el sector.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos ondulados con pendientes entre el 30 y 70%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivo de frutales, cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*) y Frutales con sombrío de especies forestales, textura franco – arcillosos de buen drenaje.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores a 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.2 Cultivos permanentes
 - 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
 - 2.2.2.1 Cacao

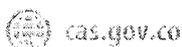
Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (*Spondias mombin*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Zapote de montaña (*Pouteria sapota*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Cedro (*Cedrela odorata*), Nauno (*Albizia guachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine quianensis*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), entre otras.

ESTADO DE LA EXPLOTACIÓN

Se hizo un recorrido por el predio **SAN ANTONIO**, donde se ubicaron los tocones, raíces y el producto del aprovechamiento de los individuos correspondientes a; **Treinta (30) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Angelino (*Platymiscium pinnatum*), Nauno (*Albizia guachapele*) y Cucharo (*Myrsine quianensis*), distribuidos en el área identificada en la visita inicial al predio en mención.

Se constató que el aprovechamiento forestal se realizó en un 100%, comprobándose el aprovechamiento de los **Treinta (30) árboles** de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (3), Moncoro (*Cordia gerascanthus*) (22), Angelino (*Platymiscium pinnatum*) (1), Nauno (*Albizia*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

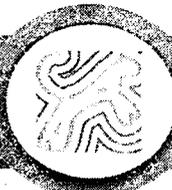
MÁLAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



304-15A



07 MAR 2022

00051-22

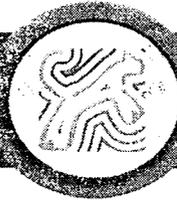
guachapele) (2) y Cucharo (*Myrsine quianensis*) (2), en volumen de 70,141 m³ de madera en bruto, que se encontraban ubicados en el predio SAN ANTONIO, vereda MERIDA, del Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, cuyo producto del aprovechamiento se autorizó para su comercialización, verificando que el usuario comercializó el 99,35% del total autorizado, como consta en los salvoconductos expedidos para la movilización de la madera a los centros de comercio, quedando un 0,35% sin aprovechar por presentar problemas fitosanitarios.

Se pudo constatar que el aprovechamiento forestal fue realizado teniendo en cuenta los requerimientos hechos en la Autorización que le otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, manteniendo franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y sin causar daños a la demás vegetación existente en la zona. En la siguiente tabla se indican las especies aprovechadas, resultado del inventario al 100%.

DAP = Diámetro a la altura del pecho HC= Altura Comercial V = Volumen

Nº	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	ALTURA (m) COMERCIAL	VOLUMEN (m3)
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,26	5	0,157
2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,36	17	1,036
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,27	12	0,414
4	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,37	10	0,631
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,47	20	2,064
6	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	20	1,352
7	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,21	6	0,125
8	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,53	13	1,731
9	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	2,82	10	37,481
10	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,24	7	0,183
11	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	18	1,238
12	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,34	13	0,711
13	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,32	6	0,298
14	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	15	1,031
15	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	15	1,084
16	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	11	0,795
17	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,27	15	0,517
18	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,30	8	0,345
19	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,33	10	0,526
20	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,50	15	2,531
21	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,31	15	0,688
22	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,22	7	0,164
23	Angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,49	20	2,265
24	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,46	11	1,104
25	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,28	6	0,217
26	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,57	18	2,754
27	Cucharo	<i>Myrsine quianensis</i>	0,28	18	0,666
28	Cucharo	<i>Myrsine quianensis</i>	0,39	10	0,722
29	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,29	15	0,606
30	Nauno	<i>Albizia guachapele</i>	0,97	15	6,706
TOTAL					70,141





00051-22

07 MAR 2022

La madera producto del aprovechamiento forestal fue autorizada por la CAS, para el comercio nacional realizada en un **99,35%** del total autorizado, como consta en los salvoconductos expedidos para la movilización de la madera a los centros de comercio, quedando un aproximado del **0,65%** sin aprovechar, por presentar problemas fitosanitarios que impidieron su aprovechamiento, encontrados tirados en el sitio de la afectación, en proceso de descomposición natural.

En la autorización de otorgamiento del aprovechamiento forestal de árboles aislados, no se requirió siembra de árboles nativos como medida de compensación por la actividad realizada

Se pudo constatar en el recorrido por el predio SAN ANTONIO, no se evidencian talas de especies arbóreas recientes, manteniendo franjas forestales protectoras de fuentes hídricas y sin causar daños a la demás vegetación existente.
(...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, de propiedad los señores **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, **KAREN YULESSY SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.424 expedida en Bucaramanga, **JEINY YURLEY CAROLINA SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.537.276 expedida en Barranquilla, **CECILIA MILLAN GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.751 expedida en San Vicente de Chucurí, **JAQUELINE MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.905 expedida en San Vicente de Chucurí, **RAMIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.626 expedida en San Vicente de Chucurí, **JESUS MILLAN GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.255 expedida en San Vicente de Chucurí, **JORGE ARTURO MILLAN CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.027 expedida en San Vicente de Chucurí y **JAIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.450 expedida en San Vicente de Chucurí, éste despacho pudo verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la **Resolución REB No. 00174-18 del 29 de junio de 2018**, esto es el aprovechamiento forestal de árboles aislados en una medida de **SETENTA PUNTO CIENTO CUARENTA Y UN METROS CÚBICOS (70,141 M3) DE MADERA EN BRUTO**, representados en treinta (30) árboles, distinguidos así:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. DE ÁRBOLES	VOLUMEN (m3)
1	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	22	55,101
2	Angelino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	2,265
3	cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3	4,075
4	Cucharo	<i>Myrsine quianensis</i>	2	1,388
5	Nauno	<i>Albizia quachapele</i>	2	7,312
TOTAL			30	70,141

El aprovechamiento forestal de árboles aislados se hizo manteniendo la protección de las franjas forestales de fuentes hídricas y sin tener consecuencias de daños a la vegetación existente en la zona.

Dentro del presente aprovechamiento de árboles aislados no se requirió medida de compensación ni por la comercialización del mismo, en aras de permitir a los propietarios



NR-072-1



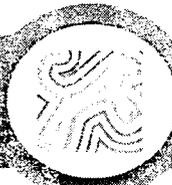
3264-ISC



ISO-CER16314



307-184



07 MAR 2022

00051-22

del predio **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER**, la recuperación económica por la pérdida ocasionada por el vendaval sucedido en el sector en los meses de abril y mayo de 2018.

En razón a lo hasta aquí planteado, éste Despacho procederá a declarar que los señores **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, **KAREN YULESSY SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.424 expedida en Bucaramanga, **JEINY YURLEY CAROLINA SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.537.276 expedida en Barranquilla, **CECILIA MILLAN GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.751 expedida en San Vicente de Chucurí, **JAQUELINE MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.905 expedida en San Vicente de Chucurí, **RAMIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.626 expedida en San Vicente de Chucurí, **JESUS MILLAN GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.255 expedida en San Vicente de Chucurí, **JORGE ARTURO MILLAN CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.027 expedida en San Vicente de Chucurí y **JAIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.450 expedida en San Vicente de Chucurí, han dado cumplimiento a los requerimientos impuestos en la **Resolución REB No. 00553-18 del 13 de diciembre de 2018**.

No obstante lo anterior, se evidencia dentro del Expediente **REB No. 68689-00247-18 de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, que los beneficiarios del presente aprovechamiento de árboles aislados no han dado cumplimiento al requerimiento realizado a través del **Auto REB No. 00012-20 del 29 de mayo de 2020**, debiendo proceder a cancelar la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$112.195)**, por concepto de tarifas de seguimiento ambiental.

Una vez verificado el pago requerido, al no encontrarse obligaciones pendientes de seguimiento por parte de ésta Sede Regional de Apoyo Enlace dentro del caso en concreto se ordenará el archivo del **Expediente REB No. 68689-00247-18 de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** y su respectiva cancelación, dejándose las respectivas anotaciones en la base de datos y libros de radicación.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 impone como fin esencial del Estado colombiano en que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

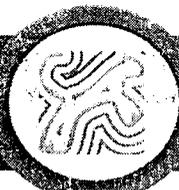
Que el artículo 6 de la Constitución Política de 1991 demanda que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Que el Artículo 8°. de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 insta que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





00051-22

07 MAR 2022

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.



Nº 072-1



3294-136



03-027643



307-154

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



00051-22

07 MAR 2022

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1073 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que los Artículos 2.2.1.1.6.1 al 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, consagran que:

"... **ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

(Decreto 1791 de 1996 Art.19).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

(Decreto 1791 de 1996, art.21)..."

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;





00051

07 MAR 2022

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 26).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Nombre e identificación del usuario;
- Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- Extensión de la superficie a aprovechar;
- Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- Derechos y tasas;
- Vigencia del aprovechamiento;
- Informes semestrales.

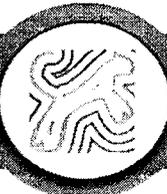
(Decreto 1791 de 1996, Art. 30).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva,



00051-22

07 MAR 2022

previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art.32).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art.33).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art.34).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Las concesiones se registrarán por lo previsto en el Decreto - ley 2811 de 1974 y demás normas que los reglamenten.

(Decreto 1791 de 1996, Art.35).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.15. Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

(Decreto 1791 de 1996, Art.37) ..."

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

"... 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas..."



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



110-072-1



220-130



300-154



302-15A



00051-4

07 MAR 2022

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que los señores **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, **KAREN YULESSY SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.424 expedida en Bucaramanga, **JEINY YURLEY CAROLINA SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.537.276 expedida en Barranquilla, **CECILIA MILLAN GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.751 expedida en San Vicente de Chucurí, **JAQUELINE MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.905 expedida en San Vicente de Chucurí, **RAMIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.626 expedida en San Vicente de Chucurí, **JESUS MILLAN GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.255 expedida en San Vicente de Chucurí, **JORGE ARTURO MILLAN CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.027 expedida en San Vicente de Chucurí y **JAIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.450 expedida en San Vicente de Chucurí, han dado cumplimiento parcial a lo dispuesto en la **Resolución REB No. 00174-18 del 29 de junio de 2018**, por las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a los señores **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, **KAREN YULESSY SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.424 expedida en Bucaramanga, **JEINY YURLEY CAROLINA SARMIENTO MILLAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.537.276 expedida en Barranquilla, **CECILIA MILLAN GAMARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.751 expedida en San Vicente de Chucurí, **JAQUELINE MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.655.905 expedida en San Vicente de Chucurí, **RAMIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.640.626 expedida en San Vicente de Chucurí, **JESUS MILLAN GARRIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.255 expedida en San Vicente de Chucurí, **JORGE ARTURO MILLAN CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.642.027 expedida en San Vicente de Chucurí y **JAIRO MILLAN GAMARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.643.450 expedida en San Vicente de Chucurí, para que den cumplimiento a lo requerido en el **Auto REB No. 00012-20 del 29 de mayo de 2020**, debiendo proceder a cancelar la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$112.195)**, por concepto de tarifas de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas: Cuenta de ahorro No. 4-6042-301127-1 Convenio 21026 del Banco Agrario de Colombia a nombre de Tarifas de Evaluación y Seguimiento, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y el recibo de consignación o pago deberá remitirse a la CAS – Sede Regional Enlace Bucaramanga, ubicada en la Calle 36 # 26-48 interinos 110 oficina 303, para ser anexado al **Expediente REB No. 68689-00247-18 de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, ordenar el archivo **Expediente REB No. 68689-00247-18 de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**; y cancélese el respectivo número de radicación, dejándose las respectivas constancias, descargando de libros y base de datos de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma de Santander – C.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia



NR-072-1



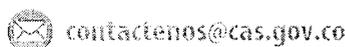
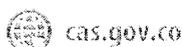
3204-180



CS-00166138



387-184



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

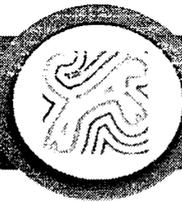
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO CUARTO. Publicar en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., lo resuelto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **ISABEL MILLAN GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.404.772 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de interesada y autorizada, quien se podrá ubicar en el predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en la vereda **MERIDA**, jurisdicción del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER** – Teléfono: 6254122, y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.

JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente No. 68689-00247-2018 APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	<i>[Handwritten Signature]</i>
VoBo	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.	<i>[Handwritten Signature]</i>

07 MAR 2022
00051-22

